CG-006-JUN-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo primero transitorio del citado ordenamiento.

III. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "***Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral***", identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo primero transitorio del citado ordenamiento.

IV. El doce de marzo y el 30 de abril de dos mil diez, fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los Decreto números 1839 y 1843 expedidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

V. Mediante oficio número **DEPPP/STCRT/4287/2009** recibido en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo siguiente:

"[...]

PRIMERO.- Proporcione al Instituto Federal Electoral los siguientes datos:

a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.
b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.
c) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales.

d) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales.

e) Fecha de la jornada electoral

SEGUNDO.- Indique los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral en el Estado de Baja California Sur y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político que participó en la última elección de diputados locales de dicho Estado.

TERCERO.- Remita una copia del acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en su entidad.

CUARTO.- Actualice el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Baja California Sur con la información atinente a los distritos electorales locales.

QUINTO.- Envíe la información solicitada a través del presente oficio a mas tardar setenta días anteriores al inicio del acceso a radio y televisión durante las precampañas electorales locales a celebrarse en su Estado.

[...]".

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

3. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

4. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

6. Que el artículo 41, base III, Apartado A, incisos a) al c) y Apartado B, incisos c) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

> "Artículo 41 [...]
>
> III. [...]
>
> Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
>
> a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
>
> b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
>
> c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
>
> [...]

> Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:
>
> [...]
>
> b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional,
>
> c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.
>
> [...]"

7. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

8. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos de lo dispuesto por el inciso b) del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

9. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios no coincidentes con el Federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.

11. Que el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: *"dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal*

Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora".

12. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

13. Que conforme al artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

14. Que los artículos 87 y 99, fracciones XXII y XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, será el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten. Asimismo, preverá que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la legislación aplicable.

15. Que de conformidad con los artículos 157, 142, fracción VI, inciso a) y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo segundo del Decreto número 1843 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en lo relativo a la reforma del inciso a) del artículo 142 de la Ley Electoral de Baja California Sur, los periodos de acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, serán los siguientes:

Etapa electoral	Periodo
Precampaña	Del 10 de agosto al 30 de septiembre de 2010
Campaña	Del 16 de noviembre de 2010 al 02 de febrero de 2011

16. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.

17. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

18. Que de acuerdo con los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **precampañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.

19. Que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva –también conocido como **intercampañas**-, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismo que será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

20. Que en términos de los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.

21. Que por disposición del artículo 177, párrafo segundo del Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

22. Que de conformidad con los artículos 65, párrafo 2 y 66, párrafo 2 del código comicial federal, la asignación y utilización del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal se realizará aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3; 63, y de más contenidas en el ordenamiento citado.

23. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del código de la materia y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

24. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 76, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

25. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

26. Que el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.

27. Que en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el párrafo 3 del artículo citado, establece que las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento.

28. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafos 1 y 2 y 62, párrafos 2 y 3 del código de la materia disponen que el tiempo en radio televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

29. Que el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hayan obtenido mínimo de votos en la elección de que se trate para tener derecho a prerrogativas; o bien, que los partidos cuyo registro local hubiese sido obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

30. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución y 49, párrafo 5 del Código Federal, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, revisar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.

31. Que el artículo 36, base I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece que la ley determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

32. Que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que los partidos políticos que no hubieran obtenido el **dos punto cinco** por ciento de la votación total en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa y que, por lo tanto, no hubiesen obtenido el porcentaje mínimo de votación para tener derecho a prerrogativas únicamente accederán a la prerrogativa de radio y televisión durante los procesos electorales locales en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

EMBLEMA	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
	16137	9.78
	27012	16.37
	38983	23.63
	21045	12.76
	16137	9.78
	10593	6.42
	3832	2.32
	25107	15.22
	1011	0.61
CNR	27	
NULOS	5086	
TOTAL	**164969**	**100**

Es importante señalar que el Decreto número 1839 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, modificó entre otras disposiciones el porcentaje de votación para la conservación del registro del 2 al 2.5% y de igual forma el porcentaje para el otorgamiento del financiamiento público, ambos criterios aplicables para establecer el porcentaje mínimo de la votación estatal emitida para acceder a los tiempos en la radio y la televisión, por lo anterior, es preciso apuntar que el Partido de Renovación Sudcaliforniana, organización con registro local, obtuvo en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur inmediata anterior, el porcentaje del 2.32%, votación suficiente para conservar su registro y para recibir el financiamiento público correspondiente; aplicar el nuevo porcentaje de votación establecido en los artículos 42 y 53, fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, significaría ir en detrimento de dicho instituto político, cuando este ya ha adquirido un derecho previo; por principio general de derecho, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 14, primer párrafo de la Constitución General de República, a ninguna ley se le dará carácter de retroactividad en perjuicio de persona alguna, por lo anteriormente expuesto y fundado, para la asignación de tiempos de radio y televisión se utilizará para todos los partidos políticos el criterio del 2% de la votación estatal emitida en la última elección de diputados locales.

33. Que los artículos 42 y 53, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establecen que los partidos políticos que pierdan su registro como

tal, les será cancelado su acreditación y, en consecuencia, perderán el derecho a recibir las prerrogativas que la ley local prevé.

34. Que mediante resolución identificada con el número JGE 76/2009 dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veintiuno de agosto de dos mil nueve se declaró la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido el dos por ciento de la votación en las elecciones federales celebradas el cinco de julio de dos mil nueve.

35. Que el porcentaje de votación de los partidos políticos, descontando los votos obtenidos por el Partido Socialdemócrata, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos es el siguiente:

EMBLEMA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PAN	10.16
PRI	17.01
PRD	24.54
PT	13.25
VERDE	10.16
CONVERGENCIA	6.67
	2.41
NUEVA ALIANZA	15.81
TOTAL	**100.00%**

36. Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, pone a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	PERIODO	DURACIÓN
Precampañas	Del 10 de agosto al 30 de septiembre de 2010	52 días
Campañas	Del 16 de noviembre de 2010 al 03 de febrero de 2011	79 días

37. Que de conformidad con los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, pone a consideración del Comité de Radio y Televisión del

Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos bajo los criterios siguientes:

a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

b. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.

c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.

d. De conformidad con los artículos 67, párrafo 2 del código electoral federal y 30, párrafo 4 del reglamento de la materia, sólo a los partidos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas se les asignarán promocionales en radio y televisión conforme al criterio de asignación proporcional (setenta por ciento), de tal forma que a los partidos que no obtuvieron ese porcentaje mínimo se les asignaron únicamente los promocionales que corresponde distribuir de manera igualitaria.

e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.

f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos

dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del periodo de precampañas y campañas dichos mensajes, sorteo efectuado el día cuatro de junio del presente año durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y cuyo resultado fue el siguiente:

b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

Distribución de los tiempos de radio y televisión durante el periodo de Precampaña

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1248 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	374.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	873.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.75	10.16	88	0.6872	134	135
Partido Revolucionario Institucional	46	0.75	17.01	148	0.4550	194	195
Partido de la Revolución Democrática	46	0.75	24.54	214	0.2462	260	261
Partido del Trabajo	46	0.75	13.25	115	0.6610	161	162
Partido Verde Ecologista de México	46	0.75	10.16	88	0.6872	134	135
Convergencia	46	0.75	6.67	58	0.2180	104	105
Partido de Renovación Sudcaliforniana	46	0.00	2.41	21	0.0602	67	67
Partido Nueva Alianza	46	0.75	15.81	137	0.9853	183	184
TOTAL	368	5.25	100.00	869	4.0000	1237	1244

Distribución de los tiempos de radio y televisión durante el periodo de Campaña

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 79 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2844 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	853.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1990.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	106	0.63	10.16	202	0.1638	308	309
Partido Revolucionario Institucional	106	0.63	17.01	338	0.4652	444	445
Partido de la Revolución Democrática	106	0.63	24.54	488	0.2972	594	595
Partido del Trabajo	106	0.63	13.25	263	0.6486	369	370
Partido Verde Ecologista de México	106	0.63	10.16	202	0.1638	308	309
Convergencia	106	0.63	6.67	132	0.7197	238	239
Partido de Renovación Sudcaliforniana	106	0.63	2.41	47	0.9542	153	153
Partido Nueva Alianza	106	0.63	15.81	314	0.5875	420	421
TOTAL	848	5.00	100.00	1986	4.0000	2834	2841

38. Que el tiempo no asignado para fines electorales durante el proceso electoral en el Estado de Baja California Sur, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

39. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafos 1, incisos a) y b) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2010, del Estado de Baja California Sur, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

40. Que mediante sorteo efectuado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, realizado en las instalaciones que ocupa la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se determinó el orden en el que habría de corresponder la transmisión de los mensajes en radio y televisión de la pauta asignada, acordando los partidos políticos las zonas horarias en las que éstas debían de ser transmitidas, determinaciones que se plasman en el documento adjunto en el que se propone el mencionado modelo de pauta.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 76, párrafo 1, incisos a) y b); 105, párrafo 1, inciso h), y 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 49, 99, fracciones XXII y XXXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 4, párrafo 1, incisos c) y d); 6, párrafos 3, incisos a) y g), y 4, incisos a), c) y h); 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2 y 3; 26; 27; 28; 29; 30, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso estatal electoral 2010 - 2011 en el Estado de Baja California Sur; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas para que con base en el resultado del sorteo a que hace referencia el inciso f) del considerando 37 del presente acuerdo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la propuesta del modelo pauta objeto de este acuerdo, realice los pautados correspondientes, así como remita la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral referida en el antecedente V del presente instrumento.

TERCERO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

CUARTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso estatal electoral 2010 - 2011 del Estado de Baja California Sur, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y los anexos que le acompañan al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el cuatro de junio de dos mil diez.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral

Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral

Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General Interina

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La presente hoja corresponde a la última página del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."